

2 de abril de 2020 ACTUALIZACIÓN GUIA PARA LOS EMPLEADORES ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

El pasado 12 marzo en ocasión de que el día anterior la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad Covid-19 como Pandemia, publicamos una Guía para los empleadores anticipando diferentes escenarios que podrían presentarse en el entorno laboral. Luego de su publicación, las autoridades gubernamentales han adoptado varias medidas relacionadas con el ámbito laboral tendientes tanto a evitar la propagación del virus como a asegurar el empleo.

En ese sentido, a continuación, presentamos una actualización de la referida Guía tomando en consideración tales medidas en aras de facilitar a los empleadores la toma de decisiones en estos momentos de incertidumbre mundial, a saber:

- 1) En fecha 17 de marzo de 2020 mediante discurso dirigido al país, el Presidente de la República informó de diversas medidas a adoptar a partir del jueves **19 de marzo de 2020** entre ellas la declaración del estado de emergencia nacional.
- 2) En fecha 18 de marzo el Ministerio de Trabajo dictó la **Resolución No. 7/2020** instando a los empleadores a otorgar o avanzar las vacaciones a sus empleados en ocasión del anuncio del Presidente en su discurso del día anterior.
- 3) En fecha 19 de marzo mediante **Resolución No. 62-20**, el Congreso Nacional autorizó al Presidente a declarar el estado de emergencia nacional por un plazo de veinticinco (25) días.
- 4) En esa misma fecha a través del **Decreto No. 134-20** el Presidente declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional mientras que mediante el **Decreto No. 135-20** dispuso restricciones a la libertad de tránsito, asociación y reunión por un plazo de veinticinco (25) días.
- 5) Así mismo se adoptaron otras medidas de distanciamiento social que incluyó el cierre de operaciones presenciales de empresas que no se dedican a actividades básicas para la población, la implementación del trabajo a distancia y la flexibilización de la jornada de trabajo.
- 6) En fecha 23 de marzo de 2020 a través del **Decreto No. 136-20** se modificó el artículo 2 del Decreto No. 135-20 que estableció el toque de queda en todo el territorio nacional, a fin de que durante el horario de dicho toque de queda se permita, además, de manera extraordinaria, la circulación de una serie de vehículos y personas que deben portar identificación de empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la prevención y control del coronavirus¹.
- 7) En discurso de fecha 25 de marzo de 2020, el Presidente anunció, entre otras medidas, la creación del Fondo de Asistencia Solidaria a los Empleados (FASE) para la entrega de un aporte monetario a empleados afectados durante los meses de abril y mayo de 2020.
- 8) En fecha 2 de abril de 2020 a través del **Decreto No. 143-20** se definen los términos y condiciones para acceso al FASE en el cual se excluyen una serie de empresas de los beneficios del FASE².

En virtud de tales disposiciones legales los empleadores tendrán a su cargo la adopción de las siguientes medidas de acuerdo con el escenario en que se encuentren sus operaciones, como sigue:

1. EMPRESAS QUE PUEDAN CONTINUAR OPERANDO:

MEDIDAS PREVENTIVAS:

- Garantizar condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados (ej. acceso a gel antibacterial a base de alcohol, jabón, lavamanos, toallas desechables, agua, etc.).
- Adoptar medidas de control y protección que antepongan la protección colectiva ante la individual (ej. instruir a los empleados de no asistir al lugar de trabajo en caso de tener fiebre igual o mayor a 37.3 centígrados).
- Colocar afiches promoviendo el lavado de manos y la higiene respiratoria de acuerdo a las indicaciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- Dar información actualizada sobre la evolución de la enfermedad e instrucciones necesarias a los trabajadores sobre las medidas que deban adoptarse en materia de protección.
- Tomar en consideración la condición de las empleadas embarazadas para la preservación de su salud y la del niño, así como del personal de alto riesgo según las indicaciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- Reducir el personal que labore en las instalaciones físicas, de manera que se permita la distancia de al menos 2 metros entre cada trabajador. La reducción del personal en planta física significa motivar el trabajo remoto.

(Constitución Dominicana, Código de Trabajo, Reglamento 522-06, Circular MSP-DESP-00657-2020 del Ministerio de Salud Pública).

MEDIDAS DE RESPUESTA:

- **Empleado(s) con resultado positivo:**
 - Si hubiese un caso sospechoso debe habilitarse un espacio aislado en lo que arriban las autoridades de salud pública, cuidado en todo momento que se proteja la identidad de la persona.
 - Ante un resultado positivo, el contrato de trabajo de ese empleado será suspendido por padecer enfermedad contagiosa que le impedirá asistir al lugar de trabajo (licencia médica).
 - Como resultado de la obligación de seguridad y salud ocupacional, el empleador deberá garantizar un lugar de trabajo en condiciones óptimas de salubridad de cara a retomar las operaciones con los demás empleados en un ambiente seguro.
- **Empleado(s) en observación (cuarentena):**
 - Evaluar la posibilidad de suspender los contratos de trabajo.
 - Alternativamente, convenir de mutuo acuerdo que los empleados tomen vacaciones.
 - Otra opción puede ser convenir con el empleado las condiciones para el trabajo desde la casa de manera temporal a través de herramientas tecnológicas, y tomando las previsiones relativas a la ciberseguridad; esto solo en aquellos casos en que las funciones que desempeña el trabajador así lo permitan. En este caso, es recomendable suscribir un acuerdo donde consten las obligaciones del trabajador en ocasión de la prestación del servicio bajo esta modalidad.

2. EMPRESAS CON CIERRE TOTAL O PARCIAL DE SUS OPERACIONES:

- Suspensión de los efectos de los contratos de trabajo procediendo con las notificaciones a los trabajadores y al Ministerio de Trabajo (a través del SIRLA o en físico y una vez este último apruebe la solicitud, remitirá la información al Ministerio de Hacienda) para que sus empleados se puedan beneficiar por un periodo de 60 días del FASE para lo cual deben verificar que sus planillas estén actualizadas en el Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA) y en cumplimiento con sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
 - Los trabajadores suspendidos recibirán un aporte del Gobierno que dependerá de su salario registrado al mes de febrero de 2020 en la TSS, equivalente al 70% de su salario pero que en ningún caso será menor de RD\$5,000 ni mayor de RD\$8,500.00.
 - Dicho aporte no cotiza a la TSS ni se toma en consideración para fines de pago del Salario de Navidad (Salario 13), ya que no es un salario, sino un aporte especial.
- **Cuando se trate de un cierre parcial, con aquellos trabajadores que no han sido suspendidos el empleador podrá:**
 - Convenir con los trabajadores que tomen vacaciones o avanzarlas.
 - Flexibilización de jornadas de trabajo (incluyendo reducción de jornadas, entre otras) asegurando el distanciamiento entre trabajadores debiendo comunicar al Ministerio de Trabajo. En algunos casos será necesario solicitar una dispensa a la TSS.
 - Alternativamente, convenir con el trabajador las condiciones para el trabajo desde la casa de manera temporal a través de herramientas tecnológicas, y tomando las previsiones relativas a la ciberseguridad; esto solo en aquellos casos en que las funciones que desempeña el trabajador así lo permitan. En este caso, es recomendable suscribir un acuerdo donde consten las obligaciones del trabajador en ocasión de la prestación del servicio bajo esta modalidad.

(Constitución Dominicana, Código de Trabajo, Ley 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, Ley General de Salud 42-01, Circular MSP-DESP-00657-2020 del Ministerio de Salud Pública, Resolución 7/2020 del Ministerio de Trabajo, Decreto 143-20)

3. EMPRESAS MANUFACTURERAS QUE CONTINUAN OPERANDO SIN SUSPENDER OPERACIONES Y LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES):

- Obtener autorización del Ministerio de Trabajo para continuar operaciones.
- Estar en cumplimiento con sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- Una vez el Ministerio de Trabajo apruebe la solicitud para continuar operaciones, remitirá la información al Ministerio de Hacienda para que registre la empresa y los empleados en el Ministerio de Hacienda para recibir los beneficios del FASE consistente en este caso a una ayuda mensual por 60 días por concepto de avance de salario por parte del Gobierno y en nombre de su empleador y el restante del salario mensual será cubierto por el empleador.
- Para recibir la ayuda mensual a través del FASE no deben suspender ningún empleado durante el mes respectivo. En caso de que suspenda un empleado, el empleador perderá este beneficio pero los trabajadores podrán recibir el aporte del Gobierno dependiendo de su salario registrado hasta el tope de RD\$8,500.00.

4. EMPRESAS CERRADAS QUE NO HAN SUSPENDIDO A SUS TRABAJADORES:

- Para participar en el FASE deben solicitar una autorización del Ministerio de Trabajo.
- Deben mantener a la totalidad de sus trabajadores en nómina y cotizando a la TSS.

Aviso legal: Este documento solo contiene orientaciones generales que deben ser evaluadas caso por caso previo a la toma de cualquier decisión.

1. Vehículos dedicados al transporte y distribución de mercancía, insumos y combustible, tanto urbano como interurbano. Vehículos de empresas e instituciones prestadoras de servicio de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos para atender exclusivamente situaciones de emergencia. - Personas que laboren en puertos y aeropuertos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante el toque de queda, siempre que porten una identificación autorizada de la empresa. - Personas que laboren en la industria y el comercio de alimentos, productos farmacéuticos e insumos médicos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda.

2. **Empresas excluidas del FASE:** Supermercados, colmados, farmacias y cualquier establecimiento comercial dedicado al expendio de alimentos crudos, medicamentos y productos de higiene. Empresas de logística, distribución y transporte de materias prima y productos terminados para industria, agroindustria y alimentos. - Empresas de agricultura, ganadería y pesca. - Industria de alimentos. - Empresas de seguridad privada. - Explotación de canteras y minas. - Almacenes de expendio de distribución de alimentos, productos farmacéuticos y agroindustriales. - Sector financiero, administradoras de fondos de pensiones, administradoras de riesgos laborales y sector seguros. - Multimedia. - Generadores de energía. - Sector salud. - Universidades. - Telecomunicaciones. - Instituciones sin fines de lucro que ya reciben transferencias del Gobierno Central.



Carolina León
c.leon@phlaw.com
(809) 541-5200



Isabel Andrickson
i.andrickson@phlaw.com
(809) 541-5200